

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Aporte la escritura pública No 468 completa y en orden, pues la presentada carece de algunos folios.

2º) Aporte la póliza legible, pues la presentada se encuentra borrosa, haciendo imposible su lectura.

3º) Acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, tanto de a quien se le otorgó el poder como del sustituto de este.

4º) Como quiera que se informó que el demandante no cuenta con correo electrónico, ha de procederse a la apertura del mismo e informar la dirección, ya que actualmente se está privilegiando el uso de las tecnologías y es por este medio que el despacho se comunicará con las partes, de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que el emplazado compareciera al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 108 inciso final y 48 numeral 7º, del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado HÉCTOR ROMERO AGUDELO, como Curador Ad-Litem del ejecutado DAVID CAMILO RODRÍGUEZ FUENTES, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, se DISPONE que por secretaría se REPITA EL OFICIO mencionado en la anterior solicitud, haciéndose entrega del mismo al interesado.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento anterior, como quiera que el secuestre no efectuó la entrega del bien a él encomendado en el lapso que le fuera concedido y ante la imposibilidad de realizar la diligencia en el término a que se refiere el artículo 456 del Código General del Proceso, se DISPONE COMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca-Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 ibídem, a fin que practique la diligencia de ENTREGA del inmueble denominado SANTA INÉS, ubicado en la Vereda La Trinidad del municipio de Guasca Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20123962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, al rematante BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificada la petición que obra archivo No 013 del expediente digital, como quiera se vislumbra que la misma fue resuelta en auto del 18 de agosto del año 2.023, para lo cual se profirió el oficio respectivo, y observándose que en la respuesta de la Oficina de Registro (archivo No 012) se indica que contra la decisión contenida en la nota devolutiva procede el recurso de reposición y apelación, se REQUIERE a la solicitante para que acredite el agotamiento de dichos recursos.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se RECONOCE Y TIENE a DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial de FABIO ENRIQUE ZAMBRANO PRECIADO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, quien, a pesar de no haber acreditado el derecho de postulación, el mismo fue verificado por el despacho en la página WEB de la Rama Judicial, tal como consta en el certificado que obra a archivo inmediatamente anterior.

Igualmente, se tiene por notificado mediante conducta concluyente a FABIO ENRIQUE ZAMBRANO PRECIADO del auto que admitió la solicitud de fecha 30 de enero del año 2.024, desde la notificación por estado de este auto, acorde con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que no se allegó un documento que lleve su firma en donde mencione que conoce el auto admisorio de la solicitud, ni se ha notificado de otra manera.

Asimismo, remítase al abogado antes mencionado y a su representado el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, como quiera que no se han recibido las respuestas de las entidades que se ordenó oficiar en el auto admisorio de la demanda, se DISPONE REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin que allegue la constancia de radicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, como quiera que se consignó el valor del arancel, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, se DISPONE que por secretaría se REPITA EL OFICIO mencionado en la anterior solicitud, haciéndose entrega del mismo al interesado.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

